

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **06 JUN. 2019**

SGA

**E-003 45 2**

Señor  
**JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR**  
Representante legal  
**SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC**  
Carrera 11 N° 13'C - 48, Ofic. 202, Edificio Saraveli  
Valledupar - Cesar

Referencia: **RESOLUCIÓN N° 0000406 06 JUN 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 2207-187  
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista  
Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Jyllette Sleman Chams – Asesora de Dirección



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN N° 00000406 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011, Decreto 50 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Radicado bajo el N° 000944 del 10 de Octubre de 2018, la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, identificada con Nit: 824.006.522-1, presenta el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Que mediante Oficio N° 006962 del 29 de Octubre de 2018, esta autoridad ambiental requirió la presentación del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad en comento, así como también, copia del documento de identidad del representante legal, copia de la Licencia Ambiental N° 001050 del 13 de Diciembre de 2004, a la que hace referencia en su solicitud la cual le autoriza las actividades de recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de los residuos hospitalarios y similares e industriales y, el Certificado del Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente (RUC), para su revisión.

Que mediante Oficio Radicado bajo el N° 0010383 del 06 de Noviembre de 2018, la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, identificada con Nit: 824.006.522-1, presentó la siguiente información:

- Certificado de Cámara de Comercio.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Resolución de aprobación de la Licencia Ambiental N° 001050 del 13 de Diciembre de 2004, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
- Certificado del Registro Uniforme de Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente (RUC).

Que posteriormente, mediante Auto N° 001976 del 26 de Noviembre de 2018, esta autoridad ambiental establece un Cobro por la revisión de un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental emitieron el Informe

#5  
2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN N° 00000406 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”**

Técnico N° 000360 del 29 de Abril de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A. E.S.P – SAC se encuentra realizando las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

(...)

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Auto N° 001976 del 26 de Noviembre de 2018.	<p><b>Primero:</b> La Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, identificada con Nit: 824.006.522-1, representada legalmente por el señor Juan Ballestas Jaime Manzur, deberá cancelar la suma correspondiente a Novecientos un Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/L (\$901.660 pesos M/L) por concepto de revisión del plan de contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por esta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad</p>	X		La Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante Radicado N° 002563 del 27 de Marzo de 2019, presentó el soporte de pago exigido en el auto en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN N° 00000400 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”

	correspondiente.			
--	------------------	--	--	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita realizada a las actividades de descargue realizada por la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC en las instalaciones de la empresa TECNIAMSA, se evidenció lo siguiente:

- La empresa realiza transporte terrestre en tracto camiones cisterna de residuos hospitalarios principalmente. En el momento de la visita, se evidenció que la ruta que se llevó a cabo para realizar el transporte de estos residuos peligrosos fue Valledupar – Barranquilla.
- El vehículo designado para realizar el transporte de los residuos hospitalarios fue WOO 023, el cual cuenta con una capacidad de 2 Ton. Se evidenció que este vehículo cuenta con su respectiva identificación, señalización, sus extintores y su kit de control de derrames; asimismo, con las fichas de seguridad de los residuos transportados y las copias de las resoluciones de aprobación del plan de contingencia emitidas por otras corporaciones.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancia nociva presentada por la Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P – SAC mediante Radicado N° 009444 del 10 de Octubre de 2018, se concluye lo siguiente:

- El Plan de Contingencia se ajusta a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N° 1209 del 29 de Junio de 2018”.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN N° 00000406 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”**

*la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, la **RESOLUCIÓN N° 1209 DE 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de Planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del **DECRETO 1076 DE 2015** (Modificado por el artículo 7 del **DECRETO 50 DE 2018**).

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN Nº 00000406 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”

**ARTICULO PRIMERO:** La Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, identificada con Nit: 824.006.522-1 y, representada legalmente por el Señor JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR o quien haga sus veces al momento de la notificación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá:

1. Enviar copia del Plan de Contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el mismo.
2. En caso que se pretenda contemplar en el Plan de contingencia rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
3. Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:
  - *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.*
  - *Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.*
  - *Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.*
  - *Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.*
  - *Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.*
  - *Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. - SAC, identificada con Nit: 824.006.522-1 y, representada legalmente por el Señor JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas ACEPTADO por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de controlar los posibles derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que puedan ocasionarse durante el desarrollo del proyecto. Así como también, deberá informar de manera inmediata a esta entidad, una vez se presenten derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

**ARTICULO TERCERO:** El Informe Técnico N° 000360 del 29 de Abril de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

RESOLUCIÓN N° 00000406 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA SOCIEDAD SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. – SAC”**

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La Sociedad Comercial SMS INVESTMENTS S.A.S. – E.D.S. GALAPA, identificada con NIT: 900.722.319-7, representada legalmente por el Señor SANTIAGO MURGUEITIO SICARD, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

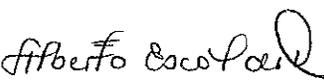
**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP: 2207-187

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista  
Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliانا Zapata G. – Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección